



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Miércoles, 4 de octubre de 1978. — Número 119

Página 1.361

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Don Valeriano Medrano de Pedro, capitán de navío del Cuerpo General de la Armada, comandante militar de Marina de Santander,

Hago saber: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 19 de enero de 1928 para ejecución de la Ley de Puertos, se pone a información pública el proyecto modificado técnico del «espigón Norte de Raos, fase 1.<sup>a</sup>», del puerto de Santander.

El referido proyecto se encuentra en esta dependencia, pudiendo las personas que juzgue competentes esta Comandancia hacer en el plazo de un mes las alegaciones que considere oportunas con relación al mismo, mes que será contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Santander, 28 de septiembre de 1978.—El capitán de navío, comandante militar de Marina, Valeriano Medrano de Pedro.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Derivados del Flúor, S. A.», de Ontón, y Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 29 de mayo de 1978, remiten a esta Delegación Provincial de Trabajo, a través de la

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Santander ..... 1.361  
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.361

#### JUNTAS ELECTORALES

San Vicente de la Barquera y Reinosa ..... 1.384

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander ..... 1.384

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander ..... 1.385  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... 1.385  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa ..... 1.385  
Junta Vecinal de Molledo .. 1.386

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.386

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Rasines, Valderredible, Riotuerto y Val de San Vicente ..... 1.391

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander ..... 1.392

A. I. S. S., el Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 9 de mayo de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Conve-

nio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inscripción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Derivados del Flúor, S. A.», de Ontón, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 9 de mayo de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que se comunique esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander, 1 de junio de 1978.  
El delegado de Trabajo (ilegible).  
1.123

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977, sobre Política Salarial y Empleo, y



quedar suspendida la revisión automática del Convenio Colectivo Sindical que regula las relaciones de trabajo del personal de la empresa «Derivados del Flúor, S. A.», con centro de trabajo en la localidad de Ontón (Castro Urdiales), la representación de la empresa, junto con la representación de los trabajadores, después de haber tramitado y observado todas las formalidades legales y reglamentarias, firman el presente

### Convenio Colectivo de la empresa «Derivados del Flúor, S. A.»

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Ambito de aplicación*

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo del personal de la empresa «Derivados del Flúor, S. A.», con centro de trabajo en la localidad de Ontón (Castro Urdiales).

#### CAPITULO SEGUNDO

##### *Duración*

El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la autoridad laboral, y sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1978.

Tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre de 1978, prorrogándose por años naturales si por cualquiera de las partes no se hubiera denunciado con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPITULO TERCERO

##### *Compensación*

Las compensaciones pactadas en cómputo anual son compensables con las que rigieran anteriormente por disposición legal, jurisprudencial, contrato individual, pactos particulares o de cualquier otra índole.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que en el momento de entrada en vigor del presente Convenio vinieran rigiendo para alguno de los afectados, o que en el futuro pudiera establecer por pacto individual de trabajo.

#### CAPITULO CUARTO

##### *Bases del Convenio*

4.1. Masa salarial. — La masa salarial del presente Convenio está formada por todos los conceptos retributivos directos al personal, incluidos el I. R. T. P., a cargo de la empresa en su totalidad el pasado año, y la Seguridad Social.

Se han tenido en cuenta, además, las siguientes condiciones:

—Mezcla de los colectivos de Convenio y F. C.

—Para 1978, si el nivel de productividad es superior a 10 puntos con respecto al de 1977, se adicionarán los salarios en la cantidad de 18.781 pesetas brutas/año, que se abonará en concepto de prima.

—Incremento medio de la Seguridad Social en un 23 por 100 (veintitrés por ciento).

—Distribución: 70 por 100 (setenta por ciento) de forma lineal, incluida la prima, y el 30 por 100 (treinta por ciento) de forma porcentual, al objeto de beneficiar especialmente a los trabajadores con salarios más bajos.

—Incrementar el 20 por 100 (veinte por ciento) a los siguientes pluses:

Tóxico.

Plus traslado Lejona.

Plus de turno.

Plus idiomas.

Plus jefe de equipo.

Plus transporte.

Diferencias de puesto superior.

Aumento del valor de las horas extraordinarias.

El importe total de la masa salarial ha sido fijado conjuntamente y ha quedado en 168.167.270 pesetas.

El incremento que supone este nuevo Convenio para 1978, con relación a la masa salarial del año 1977, es de un 21,99 por 100, incluidos los incrementos por antigüedad y promociones.

4.2. Las condiciones pactadas en el presente Convenio se ajustan en todo momento a las directrices señaladas en el Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977 sobre Política Salarial y Empleo, no haciéndose cargo la empresa de cualquier variación que se pro-

duzca por parte de la Administración y que pueda ocasionar la pérdida de los beneficios fiscales y crediticios relacionados en el artículo 6.º del mencionado Real Decreto.

Asimismo, y si con posterioridad a la firma del presente Convenio, por parte de la Administración saliese alguna norma complementaria, Orden o Ley, que limitase el crecimiento de los costes de la Seguridad Social al 18 por 100 solamente, sin que este mayor coste sea tenido en cuenta para las limitaciones salariales establecidas en el Real Decreto de 25 de noviembre de 1977, o que los costes reales a final de año de la Seguridad Social en la empresa sean inferiores al 23 por 100 previsto, la empresa se compromete a distribuir la diferencia resultante entre su personal.

#### CAPITULO QUINTO

##### *Salarios*

Por las modificaciones que se pudieran producir en materia de Seguridad Social e impuestos, la empresa no puede garantizar salarios líquidos, por lo que a partir del presente año establece sus tablas salariales en condiciones brutas.

De esta forma se interpreta con más claridad el Pacto de la Moncloa, se evitan posibles errores de cálculo y nos igualamos al resto de las empresas.

El aumento medio sobre salarios brutos en niveles del personal de Convenio para 1978, es de 117.221 pesetas.

Para el personal de F. C. los aumentos medios por niveles han sido de 157.651 pesetas.

Se adjuntan las siguientes relaciones:

—Salarios brutos comparativos de los años 1977 y 1978.

—Niveles retributivos con los incrementos lineales, porcentuales prima y totales.

El salario base de Convenio para 1978 para el personal afectado por el mismo, estará compuesto por el salario base perteneciente a cada categoría profesional y a retribución voluntaria.

Núm  
NIVE  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39



NIVEL	SALARIOS BRUTOS AÑO 1.977	SALARIOS BRUTOS AÑO 1.978
1	338.515,-	449.233,-
2	363.390,-	476.067,-
3	367.443,-	480.439,-
4	369.356,-	482.503,-
5	370.974,-	484.248,-
6	373.183,-	486.631,-
7	375.225,-	488.834,-
8	377.139,-	490.899,-
9	379.052,-	492.962,-
10	380.966,-	495.027,-
11	382.879,-	497.091,-
12	384.792,-	499.154,-
13	386.758,-	501.275,-
14	388.619,-	503.283,-
15	390.088,-	504.867,-
16	389.698,-	504.447,-
17	392.446,-	507.411,-
18	394.454,-	509.577,-
19	396.332,-	511.603,-
20	396.273,-	511.539,-
21	402.013,-	517.731,-
22	405.840,-	521.860,-
23	414.983,-	531.723,-
24	419.234,-	536.308,-
25	421.200,-	538.429,-
26	423.538,-	540.951,-
27	425.027,-	542.558,-
28	433.105,-	551.272,-
29	434.089,-	552.333,-
30	434.542,-	552.822,-
31	444.109,-	563.142,-
32	463.243,-	583.783,-
33	466.739,-	587.554,-
34	494.335,-	617.323,-
35	517.296,-	642.092,-
36	539.832,-	666.403,-
37	545.633,-	672.661,-
38	556.904,-	684.819,-
39	583.616,-	713.635,-



NIVEL	SALARIOS BRUTOS AÑO 1.977	SALARIOS BRUTOS AÑO 1.978
A	557.973	685.972
B	610.744	742.899
C	614.044	746.459
D	670.723	807.601
E	678.998	816.527
F	689.294	827.634
G	707.391	847.156
H	739.788	882.104
I	753.022	896.380
J	772.073	916.932
K	784.163	929.974
M	898.119	1.052.903
N	905.023	1.060.351
O	998.972	1.161.698
P	1.002.099	1.165.071
Q	1.039.686	1.205.618
R	1.323.582	1.511.869
S	1.402.887	1.597.419
T	1.424.312	1.620.531
U	1.456.104	1.654.826
V	1.596.099	1.805.845

NIVEL	PE
1	PE
2	PE BA CO MO CE AY EN
3	AY
4	OF
5	PO
6	SU OF
7	AL OF
8	EN OF OF
9	EN COM COM OF
10	BAL CHO PRO REA



## ESCALAS RETRIBUTIVAS - DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

Nº	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO BRUTO 1,977	AUMENTO LINEAL BRUTO	AUMENTO PORCEN- TUAL BRUTO	TOTAL BRUTO
1	PEONES DE LIMPIEZA	338.515	84.062	26.656	110.718
2	PEONES BALSAS (BARROS) COCINERA MOLIENDA CRIOLITA CENTRIFUGA DE FL. INDUSTRIA AYDTS. ESPEC. DE ALM. P.T. ENVASE Y OPERACIONES	363.390	84.062	28.615	112.677
3	AYDTS. ESPEC. DE TALLER Y SALA MAQUINAS	367.443	84.062	28.934	112.996
4	OFICIAL 3º ENGRASADOR	369.356	84.062	29.085	113.147
5	PORTEROS GUARDAS	370.974	84.062	29.212	113.274
6	SUBIDA ALUMINA OFICIAL 3º PINTURA	373.183	84.062	29.547	113.448
7	ALMACENERO OFICIAL 2º S. MAQUINAS A TURNO	375.225	84.062	29.386	113.609
8	ENVASADO FL. INDUSTRIALES OFICIAL 3º SOLDADURA OFICIAL 2º PINTURA	377.139	84.062	29.698	113.760
9	ENVASADO CRIOL. Y F. ALUMINIO CONDUCTOR FENWICK ALM. P. TER. CONDUCTOR FENWICK TALLER OFICIAL 3º TALLER MECANICO	379.052	84.062	29.848	113.910
10	BALSAS CHOFER DIRECCION PROF. 2º ALMACEN PROD. TERM. REACTORES CRIOLITA Y F. ALM.	380.966	84.062	29.999	114.061



## ESCALAS RETRIBUTIVAS - DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

N I V E L	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO BRUTO 1,977	AUMENTO LINEAL BRUTO	AUMENTO PORCEN- TUAL BRUTO	TOTAL BRUTO
11	HORNOS DE AC. FLUORHIDRICO	382.879	84.062	30.150	114.212
12	NEUTRALIZACION AGUAS ANHIDRITA	384.792	84.062	30.300	114.362
13	OF. 2º ADMINISTRAT. TELEFONISTA	386.758	84.062	30.455	114.517
14	CRIOLITA HORNOS CRIOLITA Y F. ALUMINIO OFICIAL 2º TORNERO	388.619	84.062	30.602	114.664
15	AYUDANTE TECNICO SANITARIO (Jornada disminuida)	390.088	84.062	30.717	114.779
16	OFICIAL 2º SALA MAQUINAS (Turno normal)	389.698	84.062	30.687	114.749
17	OFICIAL 1º PLASTICO	392.446	84.062	30.903	114.965
18	CAPATAZ DE HF PURISIMO	394.454	84.062	31.061	115.123
19	CAPATAZ ALMACEN EFECTOS	396.332	84.062	31.209	115.271
20	PISOS AC. FLUORHIDRICO FLUORURO SODICO OFICIAL 2º SOLDADOR	396.273	84.062	31.204	115.266
21	DILUCIONES FLUORUROS INDUS CISTERNAS Y TRASIEGOS SECADO ESPATO	402.013	84.062	31.656	115.718
22	OFICIAL 2º TALLER MECANICO ADMINISTRATIVO OFICINA MTO. PROGRAMADO	405.840	84.062	31.958	116.020
23	AUXILIAR DE LABORATORIO	414.983	84.062	32.678	116.740



## ESCALAS RETRIBUTIVAS - DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

NIVEL	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO BRUTO 1.977	AUMENTO LINEAL BRUTO	AUMENTO PORCENTUAL BRUTO	TOTAL BRUTO
24	OFICIAL 2º TALLER ELECTRICO.	419.234	84.062	33.012	117.074
25	CAPATAZ ALMACEN PROD. TERM. OFICIAL 2ª. TAQUIMECANOGRAFA ADMINIST. ADMINISTRATIVO ALMACEN EFECT.	421.200	84.062	33.167	117.229
26	CAPATAZ DE CRIOLITA, F. ALUMINIO Y F. INDUSTRIALES	423.538	84.062	33.351	117.413
27	OFICIAL 2ª. ADMINISTRATIVO PERSONAL	425.027	84.062	33.469	117.531
28	CAPATAZ DE AC. FLUORHIDRICO	433.105	84.062	34.105	118.167
29	JEFES DE EQUIPO	434.089	84.062	34.182	118.244
30	OFICIAL 1ª. TALLER MECANICO OFICIAL 1º ALBAÑIL OFICIAL 1º SOLDADOR ANALISTA 3º LABORATORIO	434.542	84.062	34.218	118.280
31	OFICIAL 1ª TORNERO	444.109	84.062	34.971	119.033
32	OFICIAL 1ª TALLER ELECTRICO CAPATAZ DE PINTURA	463.243	84.062	36.478	120.540
33	SECRETARIA DE DIRECCION	466.739	84.062	36.753	120.815
34	ANALISTA 2ª LABORATORIO	494.335	84.062	38.926	122.988
35	ENCARGADOS	517.296	84.062	40.734	124.796
35	ADMINISTRATIVO OFICIAL 1ª PERSONAL Y PRODUCCION	539.832	84.062	42.509	126.571



## ESCALAS RETRIBUTIVAS - DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

NIVEL	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO BRUTO 1.977	AUMENTO LINEAL BRUTO	AUMENTO PORCENTUAL BRUTO	TOTAL BRUTO
37	TECNICO ORGANIZACION	545.633	84.062	42.966	127.028
38	DELINEANTES 1ª ANALISTAS 1ª	556.904	84.062	43.853	127.915
39	ADMINISTRATIVO OFICIAL 1ª ADMINISTRACION COSTOS	583.616	84.062	45.957	130.019
A	F.C.	557.973	84.062	43.937	127.999
B	F.C.	610.744	84.062	48.093	132.155
C	F.C.	614.044	84.062	48.353	132.415
D	F.C.	670.723	84.062	52.816	136.878
E	F.C.	678.998	84.062	53.467	137.529
F	F.C.	689.294	84.062	54.278	138.340
G	F.C.	707.391	84.062	55.703	139.765
H	F.C.	739.788	84.062	58.254	142.316
I	F.C.	753.022	84.062	59.296	143.358
J	F.C.	772.073	84.062	60.797	144.859
K	F.C.	784.163	84.062	61.749	145.811
M	F.C.	898.119	84.062	70.722	154.784
N	F.C.	905.023	84.062	71.266	155.328

NIVEL  
D  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
C  
6.1. tóxico o tanto por aparte. El tóxico la valoración al aumento El valor queda fijado



## ESCALAS RETRIBUTIVAS - DERIVADOS DEL FLUOR, S.A.

NIVEL	PUESTOS DE TRABAJO	SALARIO BRUTO 1,977	AUMENTO LINEAL BRUTO	AUMENTO PORCENTUAL BRUTO	TOTAL BRUTO
D	F.C.	998.972	84.062	78.664	162.726
P	F.C.	1002.099	84.062	78.910	162.972
Q	F.C.	1039.686	84.062	81.870	165.932
R	F.C.	1323.582	84.062	104.225	188.287
S	F.C.	1402.887	84.062	110.470	194.532
T	F.C.	1424.312	84.062	112.157	196.219
U	F.C.	1456.104	84.062	114.660	198.722
V	F.C.	1596.099	84.062	125.684	209.746

## CAPITULO SEXTO

## Complementos

6.1. Tóxico. — El importe del tóxico queda aumentado en un tanto por ciento, que se abonará aparte.

El tóxico, que está incluido en la valoración, queda revalorizado al aumentarse los salarios.

El valor del punto de tóxico queda fijado en 147 pesetas bruto.

Se abonará el complemento por toxicidad en las quince pagas y según la actividad del trabajo, de acuerdo con la siguiente puntuación:

Oficinas y almacén, 6 puntos.

Personal sala de máquinas, 7 puntos.

Laboratorios, fluoruros industriales, fluoruro sódico y bifluoruro amónico, 8 puntos.

Secado espato, fluoruro de alu-

minio, criolita, balsas y taller, 9 puntos.

Fluorhídrico, 10 puntos.

6.2. Antigüedad.—Las nuevas bases y tablas para el cálculo de la antigüedad que se acompañan han sido elaboradas de común acuerdo con el Comité de Fábrica, aumentándose estas con relación a las anteriores, siendo compensables dentro del salario las diferencias que pudieran derivarse por este complemento personal.



- TABLA DE ANTIGÜEDAD -

C A T E G O R I A	I M P O R T E	
	DIA	MES
Director Técnico .....		38.580,—
Sub-Director Técnico .....		34.722,—
Técnico Jefe .....		32.585,—
Técnico .....		28.630,—
Perito ó Ingeniero Técnico .....		27.839,—
Ayudante Técnico Sanitario (A.T.S.) .....		20.721,—
Ayudante Técnico .....		25.467,—
Maestro Industrial .....		20.721,—
Contramaestre .....		23.094,—
Encargado .....		20.721,—
Capataz .....		19.930,—
Analista de 1ª .....		23.094,—
Analista de 2ª .....		20.721,—
Analista de 3ª .....		19.455,—
Auxiliar Laboratorio .....		17.558,—
Jefe Administrativo de 1ª .....		28.630,—
Jefe Administrativo de 2ª .....		25.467,—
Oficial Administrativo de 1ª .....		23.094,—
Oficial Administrativo de 2ª .....		20.721,—
Auxiliar Administrativo .....		18.348,—
Aspirante Administrativo .....		11.072,—
Delineante 1ª .....		23.094,—
Calcador .....		19.930,—
Almacenero .....		19.930,—
Portero .....		17.558,—
Oficial de 1ª .....	653,—	19.590,—
Oficial de 2ª .....	620,—	18.600,—

.../...

La cu  
dados  
marca  
(Ver



- TABLA DE ANTIGÜEDAD -

C A T E G O R I A	I M P O R T E	
	DIA	MES
Oficial de 3ª .....	587,—	17.610,—
Profesional de 1ª .....	620,—	18.600,—
Profesional de 2ª .....	587,—	17.610,—
Ayudante Especialista .....	576,—	17.280,—
Mujer de limpieza .....	564,—	16.920,—
Peón .....	564,—	16.920,—

La cuantía de los importes brutos de antigüedad, por cada categoría profesional vienen dados a continuación en la nueva tabla de importes, de acuerdo a los porcentajes que marca el Artículo 68 / Apto. 3) de la Ordenanza de Industrias Químicas.

(Ver Tabla adjunta)



## TABLA IMPORTES BRUTOS DE ANTIGUEDAD

ANTIGÜEDAD	PEON MUJER LIMP.	AYTE. ESPEC.	PORTERO AUX. LAB.	OFICIAL 3ª PROF 2ª
1 TRIENIO	12.690	12.960	13.168	13.207
2 TRIENIOS	25.380	25.920	26.337	26.415
1 QUINQUENIO	50.760	51.840	52.674	52.830
2 QUINQUENIOS	76.140	77.760	79.011	79.245
3 QUINQUENIOS	101.520	103.680	105.348	105.660
4 QUINQUENIOS	126.900	129.600	131.685	132.075
5 QUINQUENIOS	152.280	155.520	158.022	158.490

ANTIGÜEDAD	AUX. ATVO.	OFIC. 2ª PROF. 1ª	ANAL. 3ª	OFICIAL 1ª
1 TRIENIO	13.761	13.950	14.591	14.692
2 TRIENIOS	27.522	27.900	29.182	29.385
1 QUINQUENIO	55.044	55.800	58.365	58.770
2 QUINQUENIOS	82.566	83.700	87.547	88.155
3 QUINQUENIOS	110.088	111.600	116.730	117.540
4 QUINQUENIOS	137.610	139.500	145.912	146.925
5 QUINQUENIOS	165.220	167.400	175.095	176.310



ANTIGÜEDAD	CAPATAZ ALMACENERO CALCADOR	M. INDUSTRIAL ENCARGADO OF. ADTVO. 2ª ANALISTA 2ª A.T.S.	CONTRAMAESTRE OFIC. ADTVO. 1ª DEL. PROYECT. ANALISTA 1ª	JEFE ADTVO. 2ª AYTE. TECNICO	PERITO
1 TRIENIO	14.947	15.540	17.320	19.100	20.879
2 TRIENIOS	29.895	31.081	34.641	38.200	41.758
1 QUINQUENIO	59.790	62.163	69.282	76.401	83.517
2 QUINQUENIOS	89.685	93.244	103.923	114.601	125.275
3 QUINQUENIOS	119.580	124.326	138.564	152.802	167.034
4 QUINQUENIOS	149.475	155.407	173.205	191.002	208.792
5 QUINQUENIOS	179.370	186.489	207.846	229.203	250.551

ANTIGÜEDAD	JEFE ADTVO. 1ª TECNICO	TECNICO JEFE	SUB-DIRECTOR TECNICO	DIRECTOR TECNICO	ASPIRANTE
1 TRIENIO	21.472	24.438	26.041	28.935	8.304
2 TRIENIOS	42.945	48.877	52.083	57.870	16.608
1 QUINQUENIO	85.890	97.755	104.166	115.740	33.216
2 QUINQUENIOS	128.835	146.632	156.249	173.610	---
3 QUINQUENIOS	171.780	195.510	208.332	231.480	---
4 QUINQUENIOS	214.725	244.387	260.415	289.350	---
5 QUINQUENIOS	257.670	293.265	312.498	347.220	---



6.3. Plus traslado de Lejona. Este plus de traslado de Lejona experimenta un aumento a todos aquellos que lo venían percibiendo el pasado año.

Se adjunta nueva tabla de importes brutos:

Categoría	Importe bruto 1978
Peón .....	727,—
Ayudante especialista..	748,—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	962,—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	1.069,—
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	1.122,—
Capataz .....	1.496,—
Encargado .....	1.924,—
Analista .....	1.763,—
Delineante .....	1.763,—
Oficial adminis. de 1. <sup>a</sup>	1.443,—
Oficial adminis. de 2. <sup>a</sup>	855,—
Vigilante .....	748,—

6.4. Plus de asistencia. — De común acuerdo, este plus queda fijado en la cantidad de 2.272 pesetas/brutas cada dos meses, y en las condiciones que se establecen en el punto 10.8 de las mejoras sociales.

6.5. Plus de idiomas.—Queda fijado en 2.672 pesetas/brutas mes. Se abonará, asimismo, en las quince pagas.

6.6. Plus jefe de equipo.—Queda fijado en 4.008 pesetas/brutas mes. Se abonará, asimismo, en las quince pagas.

6.7. Plus de transporte. — Se aumenta en un 20 por 100 (veinte por ciento), quedando a cargo del trabajador todas aquellas variaciones que pudieran producirse durante el año 1978.

6.8. Plus de turnos. — Quedan fijados los importes brutos en concepto de plus de turnos que para el sistema de trabajo y categoría profesional se detalla en los anexos.

TURNO Y CONCEPTO	PEON	AYTE. ESPTA.	PROF. 2ª OFIC. 3ª	PROF. 1ª OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUX. LAB. PORTEROS	JEFE EQUIPO	TURNO 3º (Relevo de 22-6)		TURNOS 1º Y 2º (Relevo de 6-14 y 14-22)		TOTAL TURNO	
										½ hora compensación	Complemento nocturnidad	½ hora compensación	Complemento nocturnidad	.....	.....
TOTAL TURNO	213	215	218	226	235	258	242	216	253	27	134	27	135	79	213
TOTAL TURNO	213	215	218	226	235	258	242	216	253	27	134	27	135	79	213

TABLA DE VALORES BRUTOS PLUS DE TURNO POR CATEGORIAS RELEVO EN DIA LABORABLE

DIVISETSE O OGNIMOD NE OVEJER  
 SVIHOBEVATG POR ONRUF DE SUTPA SOUTUB SEHOVTA DE VIVVI



TABLA DE VALORES BRUTOS PLUS DE TURNO POR CATEGORIAS

RELEVO EN DOMINGO O FESTIVO

TURNO Y CONCEPTO	PEON	AYTE. ESPTA.	PROF. 2ª y OFIC. 3ª	PROF. 1ª y OFIC. 2ª	OFIC. 1ª	CAPATAZ	ANALISTA	AUX. LAB. Y PORTEROS	JEFE EQUIPO
<u>TURNO 1º O 2º</u>									
(Relevo de 6-14 y 14-22)	27	27	27	28	29	47	29	27	47
½ hora compensación	52	53	53	56	59	60	59	53	59
Complemento festivo	668	668	668	668	668	668	668	668	668
TOTAL TURNO .....	747	748	748	752	756	775	756	748	774
<u>TURNO 3º</u>									
(Relevo de 22-6)	27	27	27	28	29	47	29	27	47
½ hora compensación	52	53	53	56	59	60	59	53	59
Complemento nocturnidad	134	135	138	142	147	151	154	136	147
Complemento festivo	668	668	668	668	668	668	668	668	668
TOTAL TURNO .....	881	883	886	894	903	926	910	884	921



Importes brutos anuales del plus de turno del personal trabajando a tres turnos ininterrumpidamente, con cuatro equipos (Ejem.: Fabric.)

PEON	
Equipo	Plus Turno
A	81.972
B	81.359
C	87.844
D	87.000

MEDIA 84.544

AYTE. ESPEC.	
Equipo	Plus Turno
A	83.629
B	83.016
C	89.885
D	88.913

MEDIA 86.361

PROFESIONAL 2ª OFICIAL 3ª	
Equipo	Plus Turno
A	84.311
B	83.692
C	90.678
D	89.666

MEDIA 87.087

PROFESIONAL 1ª OFICIAL 2ª	
Equipo	Plus Turno
A	87.170
B	86.560
C	93.954
D	92.806

MEDIA 90.122

OFICIAL 1ª	
Equipo	Plus Turno
A	90.449
B	89.840
C	97.737
D	96.421

MEDIA 93.612

CAPATAZ	
Equipo	Plus Turno
A	96.247
B	95.351
C	103.279
D	101.995

MEDIA 99.218

Estos importes se abonarán trabajando las 2.184 horas normales anuales.

6.10. Gratificaciones extraordinarias. — Aparte de las gratificaciones de julio y Navidad, se abonará una tercera gratificación de la misma cuantía, que será satisfecha el día 8 de abril de cada año.

7. Horas extras. — De conformidad con la empresa, los trabajadores acuerdan los siguientes puntos:

7.1. Respetar como máximo el número de horas extras que especifica el artículo 23, apartado 4.º, de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

7.2. La iniciativa a trabajar las horas extras corresponde a la empresa y la libre aceptación al trabajador, exceptuando las que se trabajen para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraor-

dinarios y urgentes (reparaciones urgentes por averías) cuando al término de la jornada normal se halle pendiente alguna tarea que, de no concluirse, origina graves perjuicios a la empresa, el suplir a un compañero por baja o permiso el primer día de relevo durante las dos primeras horas, que en estos casos su realización será obligatoria.

7.3. Conjuntamente se estudiarán los puestos de trabajo donde existan horas extraordinarias habituales, fijando un calendario de fechas de realización con las reformas necesarias para evitarlas, existiendo un período de adaptación para estos puestos.

7.4. Por consiguiente, quedarán eliminadas todas las horas primadas, tareas, primas, guardias, etc., o de cualquier otra remuneración de este tipo o denominación a los trabajadores.

Se exceptúa el servicio de mantenimiento eléctrico, que hasta que se organice un sistema de trabajos ininterrumpidos a turnos quedará como está.

7.5. El Comité de Fábrica, en representación de los trabajadores, se compromete a que éstos trabajen, como mínimo, a un rendimiento normal en sus cometidos, tal como vienen efectuándolo hasta ahora.

7.6. Existen trabajos que, por su naturaleza y difícil ejecución, necesariamente tienen que tener una compensación, tales como:

Doblaje en día de fiesta, siendo el día laborable, 1.137 pesetas/día/turno.

Doblaje en día de fiesta, siendo el día domingo o festivo, 2.273 pesetas/día/turno.

7.7. El importe medio de la hora extra para toda la empresa a trabajar en 1978, es de 256 pe-

Núm  
setas,  
tabla:  
Peón  
Ayuda  
Oficial  
CATE  
LAB  
AYUDANTE  
OFICIAL 3ª  
JEFE EQUIPO  
Y  
ENCARGADO



setas, de acuerdo con la siguiente tabla:

	Pesetas hora	Oficial de segunda y profesional de segunda ...	217,—	Analista de tercera .....	241,—
		Profesional de primera ...	227,—	Analista de segunda .....	310,—
		Capataz y oficial de primera .....	248,—	Analista de primera .....	319,—
Peón .....	189,—	Jefe de equipo .....	285,—	Delineante y oficial administrativo de primera .....	323,—
Ayudante especialista ...	205,—	Encargado .....	309,—	Oficial administrativo de segunda .....	267,—
Oficial de tercera .....	209,—	Auxiliar de laboratorio ...	214,—	Porteros y diversos .....	207,—

TABLA VALOR HORA EXTRAORDINARIA PARA 1978

CATEGORIA LABORAL	FACTOR APLICACION	IMPORTE	CATEGORIA LABORAL	FACTOR APLICACION	IMPORTE
PEON	Directa	189,—	OFICIAL 2ª Y PROFESIONAL 2ª	Directa	217,—
	+ 1 Trienio ...	194,—		+ 1 Trienio ...	223,—
	+ 2 Trienios ..	200,—		+ 2 Trienios ..	228,—
	+ 1 Quinquenio.	209,—		+ 1 Quinquenio.	239,—
	+ 2 Quinquenios	218,—		+ 2 Quinquenios	249,—
	+ 3 Quinquenios	227,—		+ 3 Quinquenios	259,—
	+ 4 Quinquenios	236,—		+ 4 Quinquenios	269,—
AYUDANTE ESPECIALISTA	Directa	204,—	PROFESIONAL 1ª	Directa	227,—
	+ 1 Trienio ...	210,—		+ 1 Trienio ...	233,—
	+ 2 Trienios ..	216,—		+ 2 Trienios ..	239,—
	+ 1 Quinquenio.	226,—		+ 1 Quinquenio.	249,—
	+ 2 Quinquenios	235,—		+ 2 Quinquenios	259,—
	+ 3 Quinquenios	245,—		+ 3 Quinquenios	269,—
	+ 4 Quinquenios	256,—		+ 4 Quinquenios	279,—
OFICIAL 3ª	Directa	209,—	CAPATAZ Y OFICIAL 1ª	Directa	248,—
	+ 1 Trienio ...	215,—		+ 1 Trienio ...	253,—
	+ 2 Trienios ..	220,—		+ 2 Trienios ..	259,—
	+ 1 Quinquenio.	229,—		+ 1 Quinquenio.	269,—
	+ 2 Quinquenios	242,—		+ 2 Quinquenios	279,—
	+ 3 Quinquenios	251,—		+ 3 Quinquenios	290,—
	+ 4 Quinquenios	261,—		+ 4 Quinquenios	300,—
JEFE EQUIPO Y CAPATAZ MANTENIMIENTO	Directa	285,—	ANALISTA 2ª	Directa	310,—
	+ 1 Trienio ...	291,—		+ 1 Trienio ...	316,—
	+ 2 Trienios ..	296,—		+ 2 Trienios ..	323,—
	+ 1 Quinquenio.	307,—		+ 1 Quinquenio.	333,—
	+ 2 Quinquenios	319,—		+ 2 Quinquenios	343,—
	+ 3 Quinquenios	332,—		+ 3 Quinquenios	356,—
	+ 4 Quinquenios	344,—		+ 4 Quinquenios	368,—
ENCARGADO	Directa	309,—	ANALISTA 1ª	Directa	319,—
	+ 1 Trienio ...	315,—		+ 1 Trienio ...	325,—
	+ 2 Trienios ..	320,—		+ 2 Trienios ..	332,—
	+ 1 Quinquenio.	331,—		+ 1 Quinquenio.	342,—
	+ 2 Quinquenios	346,—		+ 2 Quinquenios	352,—
	+ 3 Quinquenios	356,—		+ 3 Quinquenios	365,—
	+ 4 Quinquenios	368,—		+ 4 Quinquenios	429,—



CATEGORIA LABORAL	FACTOR APLICACION	IMPORTE	CATEGORIA LABORAL	FACTOR APLICACION	IMPORTE
AUXILIAR LABORATORIO	Directa	213,--	DELINEANTES Y OFICIALES ADMINIST. 1ª	Directa	323,--
	+ 1 Trienio ...	219,--		+ 1 Trienio ...	328,--
	+ 2 Trienios ..	225,--		+ 2 Trienios ..	335,--
	+ 1 Quinquenio.	234,--		+ 1 Quinquenio.	345,--
	+ 2 Quinquenios	243,--		+ 2 Quinquenios	355,--
	+ 3 Quinquenios	252,--		+ 3 Quinquenios	368,--
	+ 4 Quinquenios	261,--		+ 4 Quinquenios	381,--
ANALISTA 3ª	Directa	241,--	OFICIALES ADMINIST. 2ª	Directa	267,--
	+ 1 Trienio ...	246,--		+ 1 Trienio ...	274,--
	+ 2 Trienios ..	253,--		+ 2 Trienios ..	281,--
	+ 1 Quinquenio.	264,--		+ 1 Quinquenio.	291,--
	+ 2 Quinquenios	274,--		+ 2 Quinquenios	301,--
	+ 3 Quinquenios	286,--		+ 3 Quinquenios	311,--
	+ 4 Quinquenios	299,--		+ 4 Quinquenios	324,--
PORTEROS Y DIVERSOS	Directa	207,--		Directa	
	+ 1 Trienio ...	210,--		+ 1 Trienio ...	
	+ 2 Trienios ..	217,--		+ 2 Trienios ..	
	+ 1 Quinquenio.	226,--		+ 1 Quinquenio.	
	+ 2 Quinquenios	235,--		+ 2 Quinquenios	
	+ 3 Quinquenios	245,--		+ 3 Quinquenios	
	+ 4 Quinquenios	256,--		+ 4 Quinquenios	

**CAPITULO OCTAVO**

*Vacaciones*

Para todo el personal será de 30 días naturales retribuidos, de los cuales, como mínimo, 15 serán consecutivos.

El período de disfrute de las vacaciones deberá ser conocido necesariamente por ambas partes con una antelación mínima de dos meses.

**CAPITULO NOVENO**

*Jornada y horario de trabajo*

El horario de trabajo para los productores de jornada normal o

central será de 8 a 13 horas por la mañana y de 14 a 17 por la tarde, salvo los sábados, que la jornada será de 8 a 12 horas.

El personal que trabaje a turnos ininterrumpidamente con cuatro equipos seguirá el calendario de distribución de los descansos que en el anexo se acompaña.

El personal administrativo, con inclusión de los analistas de laboratorio que estén a jornada central o normal, tendrán el siguiente horario:

De 8,45 a 13 horas por la mañana y de 13,35 a 15,05 horas por la tarde.

Este personal efectuará sola-

mente media jornada de trabajo correspondiente a la mañana en cada uno de los segundos días de Pascua y, asimismo, durante la Semana Grande de Bilbao, permaneciendo uno de ellos de guardia en la oficina de administración o laboratorio, según el calendario que se establezca.

**CAPITULO DECIMO**

*Mejoras sociales*

A continuación, se detallan las mejoras sociales fijadas por la empresa para 1978:

AÑO 1.978

Número







10.1. Ayuda de estudios.—La cantidad que, de una vez, anualmente concede la empresa para ayuda de estudios de hijos se de-

termina por una puntuación (asignada por hijo y nivel de estudios que realice) por el valor peseta punto, igual éste para todos los

niveles y según la tabla siguiente:

El importe del valor punto queda fijado en 1.000 pesetas.

NIVEL DE ESTUDIOS	PUNTUACION HIJO AÑO	AYUDA ESTUDIOS HIJO AÑO
Primarios y hasta 4º E.G.B. (inclusive)	2	2.000
Secundarios Bachiller hasta 8º E.G.B. Escuelas Profesionales Academias (Taquimecanografía, etc) Delineación, etc.	4	4.000
Bachiller 5º y 6º C.O.U. 9º y 10º E.G.B. Estudios Títulos Medios Estudios Títulos Superior	6	6.000

10.2. Pensionistas.—Se garantiza complementar la prestación de jubilación de la Mutualidad hasta 21.000 pesetas en cada una de las pagas que perciben por dicha Institución, hasta un tope de 294.000 pesetas/año.

Viudez.—Se garantiza complementar la prestación de viudez de la Mutualidad a todas aquellas viudas de trabajadores fallecidos en activo hasta 15.000 pesetas/mes en cada una de las pagas que perciben por dicha institución, hasta un tope de 210.000 pesetas/año.

10.3. Comedor.—Siguiendo la misma línea en comidas y condimentos, los precios por comida para el año 1978 serán de 17 pesetas/comida.

Se estudiará la constitución de una Junta de Control del mismo para que con el mismo costo puedan mejorarse los servicios.

10.4. Seguro de vida.—Se seguirá manteniendo la póliza del seguro de vida para todos aquellos trabajadores con más de un año

de antigüedad en la empresa, aumentando las bases, quien lo desee, hasta el doble de los salarios, optativo todos los años al cambiar los salarios, con una aportación de la empresa del 80 por 100.

10.5. Cesta de Navidad.—Se mantendrá la composición de la cesta de Navidad, con los mismos artículos o parecidos en calidad y cantidad al año 1977.

10.6. Premios de natalidad y nupcialidad.—Se aumentarán los premios que la empresa tiene asignados para estos casos, fijándose para el de natalidad la cantidad de 5.000 pesetas por cada hijo nacido. Para el premio de nupcialidad se asigna la cantidad de 10.000 pesetas.

10.7. Préstamos.—Se ampliará a 250.000 pesetas el capital concedido, por una sola vez, para vivienda, adaptándose sus condiciones de concesión y devolución a la situación de tesorería de la empresa, teniendo en cuenta como orientación que el tipo de interés será

del 3 por 100 y la devolución en un máximo de tres años.

10.8. Plus de asistencia.—Se abonará el plus de asistencia cada dos meses a todos aquellos trabajadores que no hayan faltado al trabajo durante esos mismos meses, como máximo, en 2,5 días.

No entran como faltas de asistencia las siguientes causas:

Durante la incapacidad por accidente laboral. Se analizarán por el Comité de Seguridad e Higiene los motivos, y si éstas fueran por causa del trabajador, se descontarán.

Los permisos concedidos por la Ordenanza de Industrias Químicas, artículos 59 y los recogidos en estas mejoras.

Cuando coincida una I. L. T. derivada de enfermedad común durante la última semana o siete días, para el período comprendido (dos meses) de abono, y ésta se prolongase, solamente se perderá el plus de asistencia de un solo período.

Núm  
10.9  
Se cre  
a sub  
conoci  
igual  
la Seg  
10.1  
diente  
jadas  
sente  
guient  
cacion  
En  
Fe  
M  
Al  
M  
Ju  
Ju  
Ag  
Se  
O  
N  
Di  
En  
compre  
rá la  
respon  
10.11  
la fech  
sente  
persona  
a la em  
en un p  
do, de  
10.12  
de per  
con el  
za de  
pliando  
casos:  
Un d  
vez, pa  
de con  
Un c  
el Docu  
dad a  
no teng  
tengan  
Dos c  
natalida  
10.13  
empresa  
Fábrica  
diar y  
servicio  
—Cor  
médico,



10.9. Ayuda a subnormales.— Se crea una aportación de ayuda a subnormales, para aquellos reconocidos por la Seguridad Social, igual a la que viene concediendo la Seguridad Social.

10.10. Vacaciones. — Independientemente de las vacaciones fijadas en el artículo 8.º del presente Convenio, se fijan los siguientes días de amplitud de vacaciones en los meses de disfrute:

Enero .....	3
Febrero .....	3
Marzo .....	2
Abril .....	1
Mayo .....	—
Junio .....	—
Julio .....	—
Agosto .....	—
Septiembre .....	—
Octubre .....	1
Noviembre .....	3
Diciembre .....	2

En caso de abarcar períodos comprendidos en dos meses, se hará la parte proporcional que corresponda.

10.11. Bocado.—A partir de la fecha de aprobación del presente Convenio, se entregará al personal de relevos un bocadillo a la entrada de fábrica, consistente en un pan y 50 gramos, aproximado, de embutido.

10.12. Permisos.—En materia de permisos, se estará conforme con el artículo 59 de la Ordenanza de Industrias Químicas, ampliándose éstos en los siguientes casos:

Un día de permiso, por una sola vez, para examinarse del carnet de conducir.

Un día de permiso para sacar el Documento Nacional de Identidad aquellos trabajadores que no tengan los sábados libres y no tengan fiestas en días laborables.

Dos días laborables en caso de natalidad, a contar de la fecha.

10.13. De común acuerdo, la empresa, junto con el Comité de Fábrica, se comprometen a estudiar y organizar los siguientes servicios:

—Conjuntamente con el servicio médico, forma de actuación.

—Estudio de creación de economatos, uno para la zona de Santander y otro para la zona de Vizcaya.

—Posibilidad de jubilación a personal disminuido física o psíquicamente.

—Transporte conjunto con otras empresas de la zona de Castro.

—Estudiar la posibilidad de una «caja de compensación», a la que aportase la empresa 1/3 de la misma cuando las circunstancias sobre las medidas restrictivas lo permitan, abonándose con carácter retroactivo.

11. A petición de la parte social del presente Convenio, se hacen constar los siguientes puntos:

—En caso de ruptura de los acuerdos suscritos por los partidos políticos y Gobierno, llamados Pacto de la Moncloa, sobre trabajo, y siempre que queden anulados los Convenios suscritos en el marco fijado por el Real Decreto-Ley 43/1977 sobre Política Salarial y empleo, de fecha 25 de noviembre, la empresa aplicará el Convenio Colectivo Sindical para los años 1977 y 1978, firmado el día 21 de diciembre de 1976, en todos sus puntos, a partir del momento en que quede derogada la presente Ley.

—Hasta el presente Convenio Colectivo, las percepciones contratadas estaban siempre consideradas como retribuciones netas.

La aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 43/1977 sobre Política Salarial y Empleo de 25 de noviembre ha impedido prácticamente que pudiera seguirse manteniendo este concepto, por lo que todas las percepciones contenidas en este Convenio son retribuciones brutas.

Si en el futuro, las modificaciones legislativas que hubiera pudieran volver a poder establecer un sistema justo de percepciones netas de aplicación y cálculos sencillos, y esto estuviera refrendado en el orden práctico por los Convenios Colectivos que se firmasen, ambas partes se comprometen a intentar volver a las condiciones anteriores. — (Hay varias firmas ilegibles.)

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo» de Empresas Consignatarias de Buques, Agencias de Aduanas y Cargas y Descargas» de Santander y su provincia, y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 22 de septiembre de 1978, remiten a esta Delegación texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para su oportuna homologación. Convenio que fue suscrito por la Comisión Deliberadora en 20 de julio de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo, respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del «Grupo de Empresas Consignatarias de Buques, Agencias de Aduanas y Cargas y Descargas» de Santander y su provincia, suscrito por la Comisión Deliberadora el 20 de julio de 1978; con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la tabla salarial de este Convenio suponga la superación de



los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo; también deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.—Que se comuniquen esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Santander, 23 de septiembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 1.843

### Convenio Colectivo entre las empresas de «Agencias de Aduanas y Consignatarias de Buques» de la provincia de Santander y sus trabajadores

Artículo 1.º Ambito funcional y territorial.—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas, consignatarios de buques, estibadores de carga y descarga y comisionistas de tránsito establecidas en la provincia de Santander, o que desarrollen su actividad en la misma, y sus trabajadores.

Artículo 2.º Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de junio de 1978, siendo su duración de 19 meses, es decir, hasta el día 31 de diciembre de 1979, entendiéndose prorrogado por un año si no fuera denunciado con dos meses de antelación a su vencimiento por alguna de las partes.

Artículo 3.º Retribuciones. — Las retribuciones mínimas acordadas en el presente Convenio son las especificadas en el anexo número 1, hasta el día 31 de diciembre de 1978.

A partir de esta fecha (31 de diciembre de 1978), y hasta el 31

de mayo de 1979, regirán dichas tablas incrementadas en un 17 por 100.

A partir del día 1 de junio de 1979 y hasta el día 31 de diciembre de dicho año, o sea, hasta la terminación del Convenio, las tablas salariales a aplicar serán las siguientes, las que se prevén que rijan para los cinco primeros meses de 1979, incrementadas en la cifra resultante de los dos sumandos siguientes:

a) Un 10 por 100 de dichas tablas previstas para los cinco primeros meses de 1979; y

b) Un tanto por ciento equivalente a la cuarta parte del aumento que experimente el índice de precios al consumo en el período de 1 enero a 31 de mayo de 1979, y referito también dicho tanto por ciento a las tablas que se prevén vigentes para dichos cinco meses.

Artículo 4.º El personal de muelle de servicios varios queda equiparado al personal administrativo, de acuerdo con el anexo número 1.

Artículo 5.º Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias establecidas de marzo, julio, octubre y Navidad se abonarán con anterioridad al día 18 de cada uno de esos meses.

Artículo 6.º Antigüedad.—Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por cada tres años de servicios prestados a la misma empresa, en la cuantía del 5 por 100 por cada trienio.

El módulo para el cálculo del abono del complemento personal de antigüedad será el salario base que se especifica en el presente Convenio.

Artículo 7.º Gratificaciones especiales.—A los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, que realicen funciones de apoderado, así como a los cajeros y empleados en funciones de cobro y pagos, se les abonará una gratificación anual de 19.000 pesetas.

Dicha gratificación anual la percibirá íntegra cada uno de dichos empleados que tenga responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Esta misma gratificación la percibirán, asimismo, los empleados, cualesquiera que sea su cargo y categoría, excluidos los de servicios varios, que lean y/o escriban con suficiencia uno o más idiomas extranjeros y que sus conocimientos sean utilizados por las empresas, cualesquiera que sea el número de idiomas extranjeros que conozcan.

Artículo 8.º Complemento por manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas.—Se establece un complemento del 10 por 100, calculado sobre el salario del Convenio más antigüedad, en concepto de manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas, que percibirán los trabajadores de servicios varios.

Artículo 9.º Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, sin que la aplicación de estas normas puedan significar merma alguna en los salarios que se vengán percibiendo.

Artículo 10. Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza Laboral si las mejoras de éste o aquel fueran superiores en cómputo anual.

Artículo 11. Bolsa de estudios. Se establece una ayuda escolar, consistente en una cantidad abonable anualmente, para todos aquellos trabajadores que tengan hijos efectuando estudios superiores y que no gozaran de otra superior. Serán de la cuantía siguiente:

a) Por estudios que se efectúen fuera de la provincia, 20.000 pesetas.

b) Por estudios que se efectúen en la provincia, 13.000 pesetas.

Artículo 12. Categorías. — El auxiliar administrativo, a los 5 años de antigüedad en la categoría y a los 25 de edad, ascenderá de la misma, superando la prueba reglamentaria.

Artículo 13. Se acepta como principio regulador de las relaciones laborales, que a igual trabajo corresponde igual retribución, respetando siempre los derechos que implique la antigüedad.



Artículo 14. Los empleados propios de cada empresa pueden reunirse en su centro de trabajo en días laborables, fuera de las horas de trabajo, para el estudio de las cuestiones laborales que les competan. Tales reuniones se celebrarán previa notificación a la empresa con un día de antelación.

Si a la reunión que se celebre en una empresa acudieran personas extrañas a la misma, invitadas por la parte social y sin permiso de la Dirección, la empresa podrá suspender la concesión de tales permisos indefinidamente.

Artículo 15. Las horas extraordinarias y los pluriempleos se regirán de acuerdo con la legislación vigente en cada momento sobre la materia.

Artículo 16. Seguridad e higiene. — Las empresas vendrán obligadas a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con el contenido en la vigente legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 17. Revisión médica anual.—Los trabajadores serán sometidos a una revisión médica anual en la forma y con los medios contratados por la empresa.

Artículo 18. Permisos retribuidos.—Los trabajadores, avisando con antelación y justificando en debida forma el hecho, podrán faltar o ausentarse del trabajo, sin pérdida de retribución, por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

a) En caso de contraer matrimonio, 15 días.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, 5 días.

c) En el supuesto de alumbramiento de esposa, 2 días, que podrán ser prorrogados a 5 días en caso de gravedad comprobada.

d) En caso de matrimonio de parientes hasta el segundo grado, coincidiendo con el de la ceremonia, 1 día.

e) En caso de Primera Comunicación de los hijos, coincidiendo con la fecha de la celebración, 1/2 días.

f) Por traslado de su domicilio habitual, 1 día.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de sus deberes inexcusables de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal un período determinado se estará a lo dispuesto en la misma en orden a su duración y compensación económica.

Se entiende que los días serán siempre naturales.

Artículo 19. La Comisión Mixta, de que luego se hablará, estudiará durante la vigencia del presente Convenio un seguro de vida y accidentes para todos los trabajadores del sector.

Artículo 20. Vacaciones. — A partir del primer año de servicio en la empresa, todo trabajador tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales.

Artículo 21. Horario.—La jornada intensiva de verano tendrá una duración de tres meses.

Artículo 22. Comisión Mixta. Se formará una Comisión Mixta, que durante la vigencia del Convenio estudiará:

a) La creación de una Mutua de Previsión.

b) La modificación de las condiciones mínimas para la jubilación.

c) La institución o establecimiento de un seguro de vida y de accidentes de trabajo que afectará a todos los trabajadores.

d) El seguimiento del Convenio.

Esta Comisión estará formada por tres miembros elegidos por los trabajadores y tres por los empresarios.

Artículo 23. Jubilación. — Los trabajadores que se jubilen antes de cumplir la edad de 66 años, establecida oficialmente para la jubilación, percibirán de la empresa, de una sola vez, la cantidad equivalente a tres mensualidades íntegras.

Artículo 24. Previsión.—Se establece un subsidio de natalidad, a cargo de cada empresa, por importe de 5.000 pesetas con motivo del nacimiento de cada nuevo hijo que tenga un trabajador.

Artículo 25. Se establece, asimismo, una gratificación por ma-

trimonio, consistente en una mensualidad completa, afectando este beneficio tanto al personal masculino como al femenino, siempre que continúen al servicio de la empresa durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 26. Todo lo no regulado en este Convenio se regirá por las condiciones establecidas en la Ordenanza de Trabajo, Legislación General y Convenios y Pactos anteriores.

Artículo 27. Absorción. — Las condiciones económicas más beneficiosas concedidas por las empresas podrán ser absorbidas con los aumentos del presente Convenio.

Artículo 28. Las relaciones laborales de los trabajadores discontinuos y/o laborales se regirán por el Pacto suscrito con sus respectivas empresas en 27 de mayo de 1978 y, subsidiariamente, por la Ordenanza Laboral de las Empresas de Consignatarios de Buques, en la parte que les afecta a este tipo de trabajadores.—(Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO NUMERO 1

	Pesetas
<i>Titulados:</i>	
Titulado superior .....	37.600
Titulado medio:	
Grupo A) .....	31.100
Grupo B) .....	30.000
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de sección .....	36.800
Jefe de negociado .....	31.100
Oficial .....	29.000
Auxiliar .....	23.000
Aspirante de 16 años ...	11.000
Aspirante de 17 años ...	13.000
Telefonista .....	23.000
<i>Personal subalterno:</i>	
Conserje .....	24.500
Cobrador .....	21.200
Ordenanza .....	22.000
Portero .....	21.200
Sereno .....	18.000
Botones .....	15.800
Mujer de limpieza (ocho horas) .....	18.000
Mujer de limpieza (por horas) .....	125



	Pesetas
<i>Servicios varios:</i>	
Encargado de sección...	35.600
Encargado de almacén ...	28.400
Oficial de primera (anotador, manipulante, mecánico, soldador, electricista y conductor de camión .....	27.500
Oficial de segunda .....	26.600
Mozo de almacén .....	24.700
Peón .....	20.600

## JUNTAS ELECTORALES

### SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Antonio Gómez Casado, presidente de la Junta Electoral de Zona de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 5.º del Decreto de 25 de agosto de 1978, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa a la nación por medio de referéndum, esta Junta Electoral de Zona celebrará sesión pública el día 3 de octubre, y hora de las diez de su mañana, en los locales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa para proceder a la designación de los presidentes y adjuntos de mesas electorales.

Dado en San Vicente de la Barquera a 25 de septiembre de 1978. El presidente, Antonio Gómez Casado. 1.855

### REINOSA

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, presidente de la Junta Electoral de Zona de Reinosa.

Hago saber: Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5.º del Real Decreto 2.120/78, de 25 de agosto, sobre normas para la celebración de referéndum, esta Junta Electoral de Zona celebrará sesión pública el día 13 de octubre

próximo, y hora de las cinco de la tarde, en los locales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad, sito en la Plaza España, piso 2.º, para proceder a la designación de los presidentes y adjuntos de las mesas electorales comprendidas en esta Zona.

Dado en Reinosa a 23 de septiembre de 1978.—El presidente, Alfonso Lozano Gutiérrez. 1.864

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Juan Bautista Mota Méndez y don José Luis Rozadilla Torre, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Bahía del Sol, bloque 2, portal 2, 2.º izquierda, Laredo, y calle Francisco Palazuelos, 26-A, bajo, Santander, respectivamente, inculcados en el expediente número 35/78 instruido por aprehensión y descubrimiento de drogas, mercancía valorada en 150.000 pesetas, que, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer durante el día siguiente al de su publicación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica a los interesados que a las diez horas del día 16 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir asistidos o representados por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndoseles por me-

dio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander a 28 de septiembre de 1978.—El secretario del Tribunal (ilegible).

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Edicto citando a sesión

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica a don Luis Fernando del Castillo Díez, cuyo último domicilio conocido era en calle Juan XXIII, 11-D, 5.º derecha, Santander, inculcado en el expediente número 33/78, instruido por aprehensión y descubrimiento de droga, mercancía valorada en 95.000 pesetas, que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1) del artículo 77 de la vigente Ley de Contrabando, se ha dictado providencia calificando, en principio, la supuesta infracción cometida como de mayor cuantía y, por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal. Lo que se publica con la advertencia de que contra dicha providencia se puede interponer durante el día siguiente al de su publicación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor presidente del Tribunal.

Asimismo, se notifica al interesado que a las diez horas del día 16 de octubre de 1978 se reunirá este Tribunal para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir asistido o representado por abogado en ejercicio, con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a Derecho; advirtiéndosele por medio del presente edicto de cuanto en relación con el procedimiento sancionador se determina en los artículos 79 y siguientes de la vigente Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

Santander a 28 de septiembre de 1978.—El secretario del Tribunal (ilegible).

Número  
ANUN  
JUZA  
INSTAN  
NUM  
Don Juli  
juez  
mero  
Hago  
do y Sec  
se tramit  
rativo de  
45 de  
Gustavo  
sentado  
Juan An  
contra ot  
Fernánde  
do, condu  
(Suances)  
día, en cu  
blica sub  
termino d  
tasación,  
Casa en  
en Ongay  
baja, piso  
358 metr  
frente al  
y Oeste, C  
corral pro  
Julio 14,  
miento d  
ochenta m  
Dicha s  
la sala au  
calle Alta  
próximo c  
dos doce h  
licitadores  
en la mism  
la mesa d  
miento des  
nos, una c  
cuento del  
que no se  
no cubran  
de dicho p  
el remate a  
carro; qu  
tulos de  
cubrida su  
del remata  
las cargas  
entes, si  
el actor q  
cancela  
ción el  
endiéndose



## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 145 de 1977, a instancia de don Gustavo Pino Fernández, representado por el procurador don Juan Antonio González Morales, contra otro y don Avelino Villarín Fernández, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Ongayo (Suances), en situación de rebeldía, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Casa en el barrio de San Roque, en Ongayo, compuesta de planta baja, piso y cuadra, de superficie 358 metros cuadrados, tiene su frente al Sur y linda: Norte, Este y Oeste, Gregorio Villarín, y Sur, corral propio. Inscrita al libro 98, folio 14, finca 12.448, Ayuntamiento de Suances. Tasada en ochenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle Alta, Palacio de Justicia, el próximo día 25 de noviembre a las doce horas; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al momento de la subasta, una cantidad igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido dada su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del actor quedarán subsistentes y no se cancelarán, sin destinarse a su cancelación el precio del remate, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1977, en virtud de lo que el rematante las

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Dado en Santander a 19 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno, en funciones del número tres de Santander, por licencia de su titular,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo, a instancia de don Javier Calvo Velasco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, calle Amós de Escalante, número 4, 4.º, representado por el procurador señor López Rodríguez, contra doña Florentina González Bueno, mayor de edad, casada, industrial, vecina de Santander, con domicilio en calle Cisneros, número 96-D, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que luego se dirán embargados a la ejecución:

1.º—Una cámara, tipo mostrador-vitrina, marca «Koska», de dos metros de largo por 0.90 metros de ancho y 1,125 de alto, valorada en 40.000 pesetas.

2.º—Una cámara frigorífica de cuatro puertas, marca «Tollars», de una altura de 1.45 metros por 1.50 metros de ancho y unos 1,75 metros de ancho. Valorada en la suma de 50.000 pesetas.

Que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 21 de octubre, a las once horas; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de tasación que sirvió de base para la subasta, que fue, respectivamente,

de 37.500 y 37.000 pesetas, y que los bienes se encuentran depositados en la persona de la demandada, donde podrán ser examinados por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, los cuales se encuentran facultados para ceder el remate a tercero.

Dado en Santander a 23 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

#### Edicto

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por medio del presente edicto, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento ejecutivo número 73/1977, en reclamación de doscientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas de principal, gastos e intereses y costas, instados por don José Manuel García Pinto, y en su nombre el procurador don Emilio López Sainz, contra «Fundición Cantabria, S. A.» (FUCANSA), con domicilio social en el pueblo de Salces, del Ayuntamiento de Campoo de Suso, de este partido, declarada en rebeldía, y en su día le fue embargado lo siguiente:

«Una nave de construcción metálica, con paredes de bloque de cemento y ladrillo, en el pueblo de Salces, con dirección al pueblo de Camino, que mide 20 metros de frente por 10 de fondo, y como anexo a la misma, otra pequeña nave de 20 por 3,80. Y seguidamente de la nave, un patio de 12 por 10, así como una chabola de una altura de 6 metros próximamente. Linda todo ello: al Norte, Sur y Este, con ejido, y Oeste, con carretera comarcal de Marino. Su valor, un millón novecientas veintitrés mil setecientas diecisiete pesetas (1.923.717).

Y se tiene anunciada la subasta de la misma el día 21 de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia



de este Juzgado, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y se hace constar que se carece de títulos de propiedad y los licitadores deberán conformarse con ellos, siendo ésta la primera subasta.

Dado en Reinosa a 20 de septiembre de 1978.—El juez, Alfonso Lozano Gutiérrez.

### JUNTA VECINAL DE MOLLEDO

#### Subasta de maderas

Objeto de la subasta, 201 pinos; volumen, 45 metros cúbicos; tipo de tasación, 49.500 pesetas; fianza provisional, 4.950 pesetas; fianza definitiva, 10 por 100 del importe del remate; plicas, durante diez días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Apertura, día siguiente al de la terminación del período de plicas, a las diez horas.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., ofrece por la subasta aparecida en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 201 pinos, la cantidad de... pesetas.

Molledo, 16 de septiembre de 1978.—El alcalde pedáneo, Luis Díaz Terán.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago, bajo el número 184 de 1978, a instancia del procurador don Juan Manuel González G. Salomón, en nombre y representación de don José Varillas Fernández, contra don Domingo Ramos Tamayo, mayor de edad, casado y

cuyo último domicilio conocido fue el de Avenida de Maura, 26, 4.º-A, de esta ciudad, y hoy se encuentra en ignorado paradero; y en dichos autos se ha dictado providencia en el día de hoy, señalándose para la celebración del correspondiente juicio el próximo día 10 de octubre del año en curso, y hora de las nueve treinta, y por medio del presente se cita al referido demandado para que comparezca al mismo con los medios de prueba de que intente valerse; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación al demandado en ignorado paradero don Domingo Ramos Tamayo, expido el presente, en Santander a 22 de septiembre de 1978.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario de primera instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía de que luego se hará mención se ha dictado con esta fecha la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 31 de julio de 1978. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre división de comunidad, promovidos por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, en nombre y representación de doña María Santos Bosada, sus labores y vecina de Madrid; don Rufino de la Bodega Cagigal, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Santander, y de don José de la Bodega Cagigal, mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindad, di-

rigidos por el letrado don Manuel Ortiz Jáuregui; contra doña Carmen de la Bodega Cagigal, mayor de edad, soltera, sus labores y en ignorado paradero, y contra los herederos desconocidos de don Hipólito de la Bodega Cagigal, fallecido en Méjico, declarados en rebeldía en estos autos; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Gilberto Cortiguera Pellón, en representación de doña María Santos, don Rufino y don José de la Bodega Cagigal, contra doña Carmen de la Bodega Cagigal y herederos de don Hipólito de la Bodega Cagigal, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelta la comunidad existente entre los litigantes sobre las fincas relacionadas en la demanda, que serán vendidas en pública subasta con admisión de licitadores extraños y se repartirá el precio así obtenido entre los partícipes en la comunidad en proporción a sus respectivas cuotas. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados declarados en rebeldía en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez. (Rubricados.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito. Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente, en Santander a 31 de julio de 1978.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno

Vacante cargo de juez de paz de Valderredible (Reinosa), se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a

Núm  
la pub  
por me  
con pó  
la Mut  
setas,  
cretaría  
Instanc  
los doc  
Decreto  
demás  
Burg  
1978.—  
José M  
JUZ  
DE  
Don Ar  
sustit  
Urdi  
Hago  
gado y  
da se t  
liación  
es dema  
Celis, r  
rador d  
Luis Pe  
jo de fi  
demanda  
Portillo,  
industria  
doña M  
esposo,  
mavores  
especial  
mente,  
primero  
cuyo aci  
día 25 d  
ras, en  
Juzgado,  
Barrera,  
cita por  
mandado  
illo para  
Juzgado  
tubre, a  
de asisti  
miéndole  
acompañ  
hago an  
hacerlo s  
se lo im  
cio a nu  
condenár  
tas, de  
muerto er  
de Enjuic



la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 5 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 375 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos a 22 de septiembre de 1978.—El secretario de Gobierno, José María Hervás García.

1.834

**JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES**

Don Antonino Arce Manteca, juez sustituto de distrito de Castro Urdiales (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita demanda de conciliación número 33/78, en el que es demandante don Luis Rubín de Celis, representado por el procurador de los Tribunales don Juan Luis Pelayo Pascua, sobre desalojo de finca urbana: figuran como demandados don Manuel Llave Portillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sámano; doña Milagros Llave Portillo y esposo, don José Díaz Averbé, mayores de edad, sin profesión especial y jornalero, respectivamente, y vecinos de Sámano, el primero en paradero desconocido: cuyo acto se ha señalado para el día 25 de octubre, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Paseo de la Barrera, número 5, a cuyo fin se cita por medio del presente al demandado don Manuel Llave Portillo para que comparezca en este Juzgado el indicado día 25 de octubre, a las once horas, al objeto de asistir a referido acto: previéndole que deberá comparecer acompañado de su hombre bueno: bajo apercibimiento que, de no hacerlo sin alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, condenándole al pago de las costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación en forma a dicho conciliado don Manuel Llave Portillo, que se halla en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Castro Urdiales a 26 de septiembre de 1978.—El juez de distrito, Antonio Arce.—El secretario, Angeles Celada.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

*Edicto*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 374 de 1978, interpuesto por don Eugenio Pérez Checa y don Jesús Morales Erostarbe, representados por doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra acuerdo del Ayuntamiento de Castro Urdiales de fecha 5 de abril de 1978 denegando la declaración de ruina del edificio número 10 sito en la calle General Queipo de Llano de dicha ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

*Edicto*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 302 de

1978, interpuesto por la Sociedad «Aprovechamientos Ictiológicos del Tormes, S. A.», representada por don Julián de Echevarrieta, contra la resolución dictada por el TEAP de Santander, de fecha 28 de febrero de 1978, en la reclamación número 228/977, referente a liquidación practicada por el Ayuntamiento de Castro Urdiales por el arbitrio municipal de plusvalía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

**Sala de lo Contencioso - Administrativo**

*Edicto*

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 337/1978, interpuesto por don José Ruiz Ruiz, representado por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, contra orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 1 de junio de 1978, resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el acuerdo de concentración de la zona de San Román de Cayón (Santander), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en 2 de enero de 1977.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el



fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 360 de 1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Hijos de Simeón García, S. A.», representada por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fecha 19 de marzo de 1978, fijando el justiprecio de los daños y perjuicios ocasionados a don Fernando Ruygómez Bolívar, titular del derecho de lanzamiento del piso segundo derecha de la casa número 19 de la calle de Jesús de Monasterio de dicha ciudad, incluida en su día en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

##### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 356 de 1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Hijos de Simeón García, S. A.», representada por don Julián de Echevarrieta Miguel, contra la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Santander, de fecha 30 de marzo de 1978, fijando el justiprecio de los daños y perjuicios ocasionados a doña Aurora Aguilera Santiago, titular del derecho de lanzamiento del piso tercero derecha de la casa número 31 de la calle de Jesús de Monasterio de dicha ciudad, incluida en su día en el Registro Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones con el número 304/78, promovidas por don Lisardo Martínez Cuadrillero, contra la empresa «Cemisa y Gebena», en reclamación de rescisión de contrato, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio pa-

sado, estableciendo el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda interpuesta por don Lisardo Martínez Cuadrillero, contra la empresa «Cemisa y Gebena, S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Nación, número 46, debo declarar y declaro rescindida la relación laboral por justa causa alegada por el actor y con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a ambas a estar y pasar por esta declaración y a que abonen al actor, conjunta y solidariamente, una indemnización de 420.000 pesetas. Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra ella podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriere, haber constituido el depósito de la cantidad objeto de condena, incrementada en el 20% en la cuenta número 426-2, digo, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta en el Banco de España, y otras 250 pesetas en la cuenta número 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa «Cemisa y Gebena», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 8 de septiembre de 1978.—El magistrado de Trabajo, Juan Antonio Rodríguez Gil. 1.737

Por medio de la presente, dimanante de juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 916/78, por amenazas, se cita al denunciante Antonio Fernández Moscoso, que tuvo su residencia en Potes, en la actualidad amulando por la provincia, a fin de que en un plazo de diez días se persone en este Juzgado a fin de ser oído.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 28 de agosto de 1978. El juez (ilegible). 1.716



Por haberlo así acordado en providencia del día de la fecha, se requiere a Francisca Somonte Ruiz, que reside en la actualidad en Francia, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Distrito en el término de diez días, del siguiente de la presente publicación, para ser reconocida por el médico forense, en el juicio de faltas 974/78.

Y para que sirva de requerimiento a la referida lesionada y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a 13 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible). 1.778

José Antonio Ruiz Sainz, de 24 años de edad, natural de Bilbao, hijo de José y de María Jesús, de estado soltero, de profesión obrero, domiciliado últimamente en Santander y en Zalla (Vizcaya), procesado en sumario número 47 de 1978 por el delito de robo de uso, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 28 de agosto de 1978. — El secretario (ilegible). 1.678

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 541/78, promovidas por José Saiz Peral, contra la empresa Pablo Canal del Río, en reclamación por rescisión, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre, estableciendo el siguiente fallo:

«Estimando la demanda interpuesta por don José Sainz Peral

contra don Pablo Canal del Río, sobre rescisión de contrato, debo declarar y declaro rescindida la relación laboral por justa causa alegada por el actor, con efectos de la fecha de esta resolución, condenando al ya citado empresario a estar y pasar por esta declaración y a que abone al actor, en concepto de indemnización, la suma de un millón seiscientos treinta y nueve mil ochocientas pesetas.

Notifíquese a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra ello podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes a los de su notificación, previa consignación, si recurriere la demanda, del importe total de la condena más el 20% de la misma, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más otras 250 pesetas en la cuenta 426-2 de la Agencia número 5 de la Caja de Ahorros.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Pablo Canal del Río, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 11 de septiembre de 1978.—El magistrado de Trabajo, Juan Antonio Rodríguez Gil. 1.779

Don Antonio Gómez Casado, juez de instrucción accidental de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en diligencias previas número 142/1978 de este Juzgado se ha acordado llamar para ante este Juzgado al súbdito portugués Antonio Luis de Melo Guerra, de 39 años de edad, casado, arquitecto, hijo de Francisco y de Lidia, natural de Chaves y residente en Lisboa, R. Maestro Jaime Silva (Filho), número 1, 5.º-A, por término de diez días, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y presente el vehículo,

marca «Citroën», matrícula CA-80-47.

Y para que sirva de llamada en forma y emplazamiento a tal efecto del referido, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 19 de septiembre de 1978.—El juez de instrucción accidental, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.796

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de esta villa, Villacarriedo (Santander),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 59 de 1978, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, en cuyos autos ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En Villacarriedo a 15 de septiembre de 1978. El señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de distrito de esta villa y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 59/78, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, contra el denunciado José María González García, de 51 años, casado, conductor, que tuvo su último domicilio en Herrera de Camargo, actualmente en ignorado paradero, y contra el responsable civil subsidiario Vicente Sánchez Setién, de 52 años, casado, industrial, vecino de Santander, calle Menéndez Pelayo, 10, 2.º-A, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y los propios denunciados, y como acusadores particulares el abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, Ministerio de Obras Públicas y los perjudicados Valentina y Cipriano Mediavilla Peñaranda, mayores de edad, casados, sus labores y productor, respectivamente, vecinos de Vilviestre del Pinar y de Burgos, calle Victoria, 235; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José María González García, como autor responsable de una falta ya definida de imprudencia simple, con resultado de lesiones y daños, del artículo 586-3.º del Código Penal,



a la pena de cinco mil pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio en caso de impago, reprobación privada, privación del permiso de conducir por un mes y a las costas procesales, y a que indemnice a la Jefatura de Obras Públicas de Santander en la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas; al perjudicado Cipriano Mediavilla Peñaranda en la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil cuarenta y siete pesetas; a la lesionada Valentina Mediavilla Peñaranda en la cantidad de veinticinco mil pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Vicente Sánchez Setién, a quien expresamente condeno al pago de mencionadas indemnizaciones, en caso de insolvencia o imposibilidad de pago por parte del condenado José María González García.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E. Ortega Gayé. (Rubricado.) — Está el sello del Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado José María González García, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente, en Villacarriedo a 17 de septiembre de 1978.—El juez, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández. 1.798

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 649/78, promovidas por Lorenzo Guerra Revuelta y otros, contra la empresa «Fundiciones Orma», en reclamación por salarios, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1978, estableciendo el siguiente fallo:

«Que estimando la demanda origen de este juicio, debo condenar a la empresa demandada «Fundiciones Orma» a que pague a los actores que se dirán las sumas que se expresan por los conceptos de la demandada: don Lorenzo Guerra Revuelta, 95.515

pesetas; a don Angel Revuelta Arozamena, 82.264 pesetas; a don Hilario, 67.407 pesetas; a don Francisco Barrera Pérez, 81.778 pesetas; a don Arturo Herrero Alvarez, 75.699 pesetas; a don Gumersindo Revuelta Arozamena, 95.857 pesetas.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Fundiciones Orma», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 19 de septiembre de 1978. El magistrado de Trabajo, Juan Antonio Rodríguez Gil. 1.816

Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de instrucción en funciones de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 823/78, seguidas en este Juzgado por lesiones y daños tráfico, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a Juan Manuel Fernández Lastra, a fin de recibirle declaración, reseñar su D. N. I., permiso de conducir, de circulación y certificado de seguro obligatorio, último recibo de pago.

Dado en Torrelavega a 13 de septiembre de 1978.—El juez de instrucción, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.794

Don Juan Antonio Rodríguez Gil, magistrado de Trabajo número dos de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones bajo los números 867, 868, 869, 870 y 871 de 1978, promovidas por don Julián Zunzunegui Alvaro, don Emilio Rubio Zunzunegui, don Miguel Cauca Guerra, don Jesús López Alvarez y don Pablo Cortavitate Villegas, contra Julián Modia Rodríguez, por despido, en las que se ha dictado providencia de esta fecha, por la que se señala el día 13 de

noviembre, a las once de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a Julián Modia Rodríguez, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 18 de septiembre de 1978. 1.817

Pedro Rodríguez, de 31 años de edad, natural de Villa Rica (Paraguay), hijo de Pedro y de Ana, domiciliado últimamente en Santander, Cisneros, 30, 1.º izquierda, procesado en sumario número 57 de 1978 por el delito de apropiación indebida, comparecerá por término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Santander a 13 de septiembre de 1978.—El juez de instrucción (ilegible). — El secretario (ilegible). 1.799

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo número uno de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se siguen actuaciones número 1.337/78, promovidas por Manuel García Vitorero, contra la empresa Sánchez y González, en reclamación por despido, en cuyos autos se ha dictado sentencia con fecha 11 de septiembre del corriente año, estableciendo el siguiente fallo:

«Que  
terpues  
Vitorer  
aspecto  
aludirá  
nulo  
cado y  
Antoni  
quien d  
estar y  
nes, a  
te a su  
le abor  
durante  
dimient  
pido ha  
viere l  
salario  
probado  
salvada  
huelga  
ción, y  
ción as  
a la ca  
sin que  
pute ma  
efectos.

Notif  
sentenc  
contra  
curso c  
bunal C  
de los c  
al de  
acredita  
si recur  
depósito  
la conc  
20%, e  
Fondo  
sobre S  
ta en e  
pesetas  
abierta  
Santand

Y par  
a la em  
y Gonz  
conocid  
vente, c  
19 de se  
gistrado  
vier Sár

En v  
providen  
de 1978  
bis/78,  
a Jesús  
Villar M



«Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel García Vitorero, con la única salvedad del aspecto accesorio a que luego se aludirá, debo declarar y declaro nulo el despido que le fue notificado verbalmente por la empresa Antonio Sánchez González, a quien debo condenar y condeno a estar y pasar por estas declaraciones, a que readmita al demandante a su puesto de trabajo y a que le abone los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento desde la fecha del despido hasta que la readmisión tuviere lugar, en su caso, sobre el salario expresado en los hechos probados de esta sentencia, con la salvedad de los días que duró la huelga provincial de la construcción, y cuyos salarios de tramitación ascienden hasta el momento a la cantidad de 43.082 pesetas, sin que haya lugar a que se compute mayor número de días a estos efectos.

Notifíquese a las partes esta sentencia haciéndolas saber que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriere, haber constituido el depósito de la cantidad objeto de la condena, incrementada en el 20%, en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta en el Banco de España, y 250 pesetas en la cuenta número 1.092 abierta en la Caja de Ahorros de Santander.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Sánchez y González, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 19 de septiembre de 1978.—El magistrado de Trabajo, Francisco Javier Sánchez Pego. 1.815

En virtud de lo acordado en providencia de fecha 27 de julio de 1978 en el juicio de faltas 662 de 1978, se tiene como perjudicados a Jesús Villar Noriega y Ricardo Villar Noriega, entre otros, y hoy

en paradero desconocido, haciéndoles por medio del presente el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de notificación a los referidos perjudicados, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 12 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible). 1.777

Don Antonio Gómez Casado, juez de instrucción accidental de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en diligencias previas número 175/1978 de este Juzgado se ha acordado llamar para ante este Juzgado al súbdito alemán Weigand, se desconocen los apellidos, vecino de Ostalndsrt, 102-500-K-O-1-N-40, por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de llamada en forma a tal efecto del referido, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 20 de marzo de 1978.—El juez de instrucción accidental, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cesáreo Bedoya. 1.795

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Carlos Izquierdo Alonso ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller mecánico de carpintería, a emplazar en Peña Castillo, barrio de Adarzo, 155, nave.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para

que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 27 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Manuel Barquilla Cerezo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura taller reparación automóviles, rama carrocería, tipo III-A (turismos), a emplazar en Monte, barrio Bolado, 65-A (nave).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 27 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Banco Exterior de España solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar sistema de acondicionamiento de Aire en Jesús de Monasterio, número 17.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión que celebró el día 14 del mes en curso, aprobó definitivamente el estudio



de detalle para la construcción de viviendas de tipo social en unos solares de propiedad municipal y en otro cuya adquisición es posible, radicantes en La Albericia.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto de 23 de junio de 1978.

Santander, 29 de septiembre de 1978.—El alcalde, Juan Hormaechea Cazón.

**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**

El anteproyecto de presupuesto extraordinario para el ensanche del Paseo Marítimo y otras atenciones, aprobado en sesión plenaria de 26 de julio, estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 28 de septiembre de 1978.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.—El secretario, César Saiz Alonso.

El anteproyecto de presupuesto extraordinario para la aportación a la Diputación para la obra de mejora en la red de aguas, aprobado en sesión plenaria de 27 de septiembre, estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 28 de septiembre de 1978.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.—El secretario, César Saiz Alonso.

El anteproyecto de presupuesto extraordinario para ampliación del pabellón polideportivo, aprobado en sesión plenaria de 27 de septiembre, estará de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento durante los quince días hábiles siguientes al de la pu-

blicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 28 de septiembre de 1978.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.—El secretario, César Saiz Alonso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete a información pública por espacio de un mes el proyecto de urbanización del polígono Brazomar, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de septiembre.

Castro Urdiales, 28 de septiembre de 1978.—El alcalde, Manuel Gutiérrez Elorza.—El secretario, César Saiz Alonso.

**AYUNTAMIENTO DE RASINES**

**Devolución de fianza**

Solicitada la devolución de la fianza por don Juan Antonio Echevarría González, contratista de obras de reparación de caminos vecinales en este Ayuntamiento de Rasines, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en plazo de quince días.

Rasines a 6 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

1.750

**AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE**

Confeccionados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de esta provincia los padrones de contribuyentes relativos al ejercicio de 1978, en los que se señalan las cuotas a satisfacer por la posesión y disfrute de las riquezas rústica, urbana e industrial, quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Valderredible, 22 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

1.838

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Riotuerto. (1.844)  
Val de San Vicente. (1.862)

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER**

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 65.091, 100.071, 115.345, 141.350, 149.948, 153.337 y 158.066, de Oficina Principal.  
Plazo: 736, de Urbana número 7.

Ordinario: 3.670, de Cabezón de la Sal.

Idem 7.424, de Castro Urdiales.  
Idem 2.804, de Molledo-Portolín.

Idem 1.158, de Noja.  
Idem 3.009, de Ramales.  
Idem 4.685, de Reinosa.  
Idem 8.107, de Santoña.  
Idem 1.703, de Suances.  
Idem 21.579, de Torrelavega número uno.

Idem 1.118, de Torrelavega número 5.

Santander, 26 de septiembre de 1978.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**TARIFAS**

Suscripción anual .....  
Suscripción semestral .....  
Suscripción trimestral .....  
Número suelto del día .....  
Núm. suelto del año en curso .....  
Número de años anteriores .....  
Inserciones.—Cada palabra .....  
(El pago de las inserciones se figurará por adelantado.)

Año  
ADM  
EX  
En se  
tiembre  
dado an  
llones c  
Santand  
ciones:  
Impo  
millones  
Inter  
por 1.0  
(total, 9  
Plazo  
Amor  
lidades  
pesetas,  
ción, in  
Destin  
de la a  
dada po  
del Sard  
Gasto  
bles: A  
Santar  
El presic  
zález-To  
do Alon  
EXC  
Extracto  
tadas p  
Exema.  
Santand  
agosto a  
Resolu  
fica del  
cuidados  
en el m  
López, a  
la Mont